BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)	125	"
Otras entidades y particulares (año)	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de mayo de 1970 por la que se regula el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La sección 5.ª del capítulo V del título I de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23), configura la acción formativa como un Servicio Social.

El artículo 196 de la sección 1.ª del capítulo XII del título II de la citada Ley dispone que las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social colaborarán, en la forma que se determine, en la ejecución de los programas de los Servicios Sociales.

De acuerdo con los preceptos indicados y para dar cauce, dentro de un programa de acción formativa, a las prestaciones de este carácter que habían venido otorgando con anterioridad las Mutualidades Laborales, este Ministerio, por Orden de 17 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), reguló el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las referidas Mutualidades Laborales del Régimen General.

La experiencia obtenida en la aplicación de dicha Orden exige recoger aspectos no contemplados en la misma y darles su regulación correspondiente. Así, la necesidad de que los fondos con cargo a los cuales ha de efectuarse la colaboración de las citadas Entidades Gestoras en la ejecución de dicho programa estén prioritariamente afectados a la concesión de becas con destino a las enseñanzas que se cursen en las Universidades Laborales, y también la necesidad de establecer la conservación de la condición de beneficiario cuando éste o la persona en razón de la cual haya obtenido su derecho cambie de Mutualidad Laboral del Régimen General de la Seguridad Social, operándose en tal caso la correspondiente subrogación en la atención financiera de la beca; igualmente hay que atender a la satisfacción de los derechos educativos de los pensionistas por accidente de trabajo y enfermedad profesional cuando los beneficios correspondientes a su situación se hacen efectivos a través de Entidades distintas de la que fue declarada responsable.

Por otra parte, extendida a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales la colaboración en la ejecución del programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, con determinación del fondo destinado a tal fin, lo que tuvo lugar por Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de abril), permite dar solución financiera, a través de este fondo, a las dificultades de igual carácter que pudieran presentarse, tanto a efectos de la subrogación antes expuesta como de la renovación anual y tácita de las becas que preveía el artículo 7 de la mencionada Orden de 17 de julio de 1968.

Finalmente, resulta de la mayor conveniencia que la regulación relativa al programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, esté contenida en una sola disposición ministerial, razón por la caul se estima procedente dictar la presente Orden y derogar la de 17 de julio de 1968,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º *Norma general.*—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y sus Federaciones colaborarán en la ejecución del programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa en la forma que en esta Orden se determina.

Art. 2.º *Finalidad.*—Las Entidades consideradas en el artículo anterior contribuirán, a través del presente programa, a la elevación cultural y social de los beneficiarios del mismo en lo referente:

a) A su educación general, en sus distintos grados, así como a su formación profesional, y

b) A su formación universitaria y técnica de grado superior.

Art. 3.º *Contenido.*—Los fines a que se refieren los dos apartados del artículo anterior se llevarán a cabo, respectivamente, por las Mutualidades Laborales, con la prioridad establecida en el número 2 del artículo 5.º, y mediante:

a) La concesión de becas y ayudas destinadas a financiar el coste de los puestos escolares en las Universidades Laborales y sus Centros docentes dependientes.

b) La concesión de becas y ayudas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o a través de la fundación, organización y sostenimiento de Colegios Menores y Mayores, Colegios de Promoción Social y demás Instituciones que sirvan los referidos fines y estén bajo la tutela del Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa prevista en el párrafo a) del artículo anterior:

a) Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social afiliados y en alta o situación asimilada a ella y los pensionistas del mismo.

b) Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales reconocidos de trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado anterior, de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas del Régimen General, o de los cónyuges de uno y otros que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de veintiún años en el momento en que comiencen a percibir los beneficios de la acción formativa.

c) Los nietos y hermanos de los trabajadores y pensionistas comprendidos en el apartado a) del presente número, de quienes, sin tener la condición de pensionistas, sean perceptores de prestaciones periódicas del Régimen General, o de los cónyuges de unos y otros que se encuentren a cargo de dichas personas y sean menores de dieciocho años en el momento en que empiecen a percibir los beneficios de la acción formativa.

d) Los hijos y los nietos y hermanos a que se refieren los dos apartados precedentes, en caso de que hayan fallecido los trabajadores, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas, de los que eran familiares, y siempre que reúnan las condiciones de edad que respectivamente se señalan para cada uno de ellos en dichos apartados y hubieran estado a cargo de las indicadas personas hasta el momento de su fallecimiento.

Respecto a la condición exigida en los apartados b), c) y d) del presente número, de que los beneficiarios se encuentren a cargo de las personas enumeradas en los mismos, se observarán las siguientes normas:

1.ª Por lo que a los hijos menores de dieciocho años se refiere, el hecho de su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentran a su cargo, con independencia de que trabajen por cuenta propia o ajena.

En el supuesto de que tales hijos no convivan con las referidas personas, deberá acreditarse que están a su cargo; se entenderá, en todo caso, que concurre esta circunstancia cuando la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2.ª Por lo que a los hijos mayores de dieciocho años se refiere, el hecho de que trabajen por cuenta propia o ajena impedirá que se considere que están a cargo de las personas indicadas.

En el supuesto de que tales hijos no realicen trabajo alguno, su convivencia con las indicadas personas hará que se presuma que se encuentran a su cargo; en caso de que no exista convivencia, se estará a la norma establecida en el segundo párrafo de la anterior.

3.ª Por lo que a los nietos y hermanos se refiere, será necesario, en todo caso, que se acredite que se encuentran a cargo de las personas indicadas; no pudiendo entenderse que se da tal condición cuando no convivan con las mismas, salvo que la no convivencia esté motivada por razón de estudios.

2. Podrán ser beneficiarios de la acción formativa prevista en el apartado b) del artículo anterior los que con tal carácter y sin ningún límite de edad se relacionan en el número precedente del presente artículo, siempre que además de las condiciones exigidas en el mismo acrediten un notable aprovechamiento académico y vocación por los estudios universitarios. A tal efecto, gozarán de preferencia los alumnos procedentes de las Universidades Laborales y sus Centros dependientes.

3. Para el disfrute de los beneficios regulados en la presente Orden se requerirá tener cubierto un período de cotización de al menos setecientos días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, según la convocatoria correspondiente. No será preciso tal requisito tratándose de pensionistas.

4. En los casos en que la pensión debida por una Entidad del Mutualismo Laboral se haga efectiva a través del correspondiente Servicio Común de la Seguridad Social, el derecho a la acción formativa del pensionista y de sus familiares a cargo comprendidos en este artículo se mantendrá ante la Mutualidad Laboral o Federación en la que estaba encuadrado el trabajador en el momento de producirse el hecho causante de dicha pensión.

5. La condición de beneficiario se conservará en el supuesto en que éste o la persona en razón de la cual haya obtenido su derecho a la acción formativa cambie de Mutualidad Laboral del Régimen General de la Seguirdad Social.

En tales supuestos, la nueva Mutualidad Laboral se subrogará en la obligación de financiación de la beca a partir del comienzo del año académico siguiente, respondiendo subsidiariamente la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales con cargo a su fondo de acción formativa cuando los recursos económicos del fondo de igual carácter de la nueva Entidad obligada no permitan a ésta la financiación correspondiente.

Art. 5.º *Financiación.*

1. La colaboración de las Mutualidades Laborales y, en su caso, de sus Federaciones en la ejecución del presente programa de acción formativa se llevará a cabo con cargo a un fondo que se constituirá en cada una de ellas, y se nutrirá anualmente de los siguientes recursos:

a) Una cantidad equivalente al 3 por 100 de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior por la Entidad mutualista, exclusión hecha de la correspondiente al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y

b) La cantidad que pueda asignarse por el Ministerio de Trabajo del importe de la recaudación que corresponda en el ejercicio anterior a la fracción del tipo único de cotización que se atribuye a los Servicios Sociales.

2. El fondo a que se refiere el número anterior estará prioritariamente afectado a la acción formativa prevista en el apartado a) del artículo 3.º, de tal forma que se financiará la totalidad de las becas concedidas a beneficiarios que hayan superado las pruebas correspondientes.

Art. 6.º *Concesión.*

1. La concesión de las becas con destino a las Universidades Laborales y sus Centros y Colegios dependientes, previstas en el apartado a) del artículo 3.º, se realizará por el órgano de Gobierno competente de la correspondiente Entidad mutualista, una vez acreditado el nivel mínimo intelectual necesario para iniciar los estudios de que se trate, con arreglo a los siguientes criterios de prelación:

1.º Los huérfanos menores de dieciocho años de trabajadores muertos a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o de pensionistas cuya muerte se considere, de derecho, como derivada de dichas contingencias, tendrán referencia absoluta.

2.º Los demás beneficiarios serán seleccionados de acuerdo con su grado de preparación intelectual.

A igualdad de grado de preparación intelectual tendrá preferencia por el siguiente orden:

a) Los miembros de familias numerosas que estén en posesión del título acreditativo de tal condición.

b) Los huérfanos menores de dieciocho años, no comprendidos en el punto primero de este número, de trabajadores, pensionistas o de quienes sin tener tal condición sean perceptores de prestaciones periódicas.

c) Los que reúnan las demás condiciones que el órgano de Gobierno considere adecuado apreciar al efecto.

2. La concesión de las becas para la realización de estudios en los Centros de Enseñanza Superior o para la estancia en los Colegios Mayores y de Promoción Social y demás Instituciones a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º se efectuará por el órgano de Gobierno competente de la correspondiente Mutualidad Laboral, con sujeción a los criterios de prelación determinados en el número precedente, una vez acreditada la existencia de notable aprovechamiento académico y vocación por los estudios universitarios que se pretenda efectuar.

Art. 7.º *Alcance y condiciones.*

1. Las becas destinadas a las enseñanzas cursadas en las Universidades Laborales se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión de la beca implicará la obligación para los beneficiarios de permanecer en dichas Universidades Laborables en tanto existan plazas en las mismas.

2.ª Las becas tendrán la duración necesaria para permitir que sus beneficiarios obtengan la titulación o diploma correspondiente, a cuyo efecto se considerará renovada su concesión, anualmente y de forma tácita, siempre que dichos beneficiarios hayan alcanzado en el curso anterior las calificaciones académicas previstas en el Reglamento de Régimen de Alumnado de dichas instituciones.

Cuando los recursos económicos del fondo de acción formativa de la Entidad mutualista correspondiente no permitan a ésta financiar la renovación de la beca, responderá subsidiariamente la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales con cargo a su fondo de acción formativa.

3.ª Los beneficiarios de becas que hayan alcanzado mediante su disfrute los correspondientes títulos o diplomas y que deseen obtener una nueva beca para cursar estudios superiores a los ya realizados, deberán solicitar de su Mutualidad Laboral, la cual resolverá acerca de la concesión, de acuerdo con los criterios señalados en el número 1 del artículo anterior.

2. Las becas no comprendidas en el número no precedente se considerarán con determinación expresa de su contenido, alcance, duración, condiciones para la renovación, en su caso, y demás circunstancias que la Mutualidad Laboral, la Federación, en su caso, la Caja de Compensación y Reaseguros estimen procedente señalar.

Art. 8.º *Cese en la concesión de beneficiarios de becas.*— Los beneficiarios de becas cesarán en su disfrute por las siguientes causas:

a) Por haber finalizado los estudios para los que les fue concedida la beca.

b) Por no obtener las calificaciones académicas necesarias para pasar a los cursos sucesivos, de acuerdo con las normas que sean de aplicación en las Instituciones en que se efectúen los estudios o con los que pueda determinar la Entidad mutualista que haya otorgado la beca.

c) Por haber sido dado de baja en la Institución docente en que se cursen los estudios, como consecuencia de incurrir en alguna falta que lleve aparejada tal sanción, de acuerdo con los Reglamentos aplicables en la misma.

d) Por no incorporarse a la Institución en la que hayan de cursar los estudios sin causa justificada, en las fechas señaladas al efecto.

e) Por padecer enfermedad o darse cualquier otra circunstancia que les impida cursar regularmente las disciplinas básicas de los estudios de que se trate.

f) Por pérdida de la condición en razón de la cual se hubiera obtenido la beca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 9.º *Coordinación entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales.*

1. La coordinación orgánica en materia de acción formativa, prevista en el artículo 34 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23), se llevará a cabo, por lo que se refiere a las Universidades Laborales y Mutualidades Laborales del Régimen General, mediante la Comisión Coordinadora establecida y regulada por la Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de febrero), y la incorporación al Patronato de cada Universidad Laboral, como Vocales, del Presidente de la respectiva Asamblea Provincial del Mutualismo Laboral y de los miembros de la misma, en el número que se determine, en cada caso, de acuerdo con la cuantía de las aportaciones económicas efectuadas por las Mutualidades Laborales con destino a la acción formativa que haya de prestarse en la Universidad Laboral o Centro de que se trate.

2. Las Universidades Laborales y las Mutualidades mantendrán asimismo la coordinación funcional que resulte adecuada para la más eficaz ejecución del programa de acción formativa a que la presente Orden se refiere, y en particular relativa a:

a) Realización por las Universidades Laborales de exámenes previos, entre los aspirantes a becas, para facilitar a las Mutualidades Laborales la selección de los mismos.

b) Información a las Mutualidades Laborales por las Universidades Laborales acerca de:

a') El desarrollo de la acción formativa prestada e incidencias de la vida escolar dirigida a que las Mutualidades Laborales puedan conocer, en todo momento, la situación docente de los becarios y contribuir a su mejor formación, y

b') De los datos económicos precisos para que las Mutualidades Laborales puedan determinar con exactitud el importe de las becas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) por la que se regulaba el programa correspondiente al Servicio Social de Acción Formativa, en cuya ejecución han de colaborar las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Seguridad Social y Director general de Promoción Social de este Ministerio.

(Del B. O. E. núm. 126, 27 mayo 1970.)

1898

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Las inobservancias que vienen produciéndose en orden a la utilización de las denominaciones y emblemas olímpicos, cuyo uso está reservado exclusivamente al Comité Olímpico Español, hace preciso recordar a todos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 23 de diciembre de 1961, cuyo texto se transcribe a continuación: "Ninguna Entidad, Sociedad o Colectividad de derecho público o privado podrá utilizar el emblema de los cinco anillos entrelazados en azul, amarillo, negro, verde y rojo sobre fondo blanco, ni las denominaciones "Juegos Olímpicos" y "Olimpíadas", así como cualquier otro signo o título que se preste a confusión, bien que este empleo sea con fin comercial o no. El uso de los emblemas y denominaciones que se protegen por el presente artículo, queda reservado con carácter exclusivo al Comité Olímpico Español".

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo establecido en la disposición citada.

Segovia, 17 de junio de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1856

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Villacastín,

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el cebadero de don Mariano González Muñoz; señalándose como zona infecta, el cebadero de dicho señor; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 13 de junio de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

1817

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 1970.

Fue presidida por el Ilmo. señor don Modestro Fraile Poujade, Presidente de la Corporación, y asistieron los siguientes miembros de la misma: Don Juan López Miguel, don Millán Valdivieso González, don Fernando Sanz Pedraza, don Aurelio Román Velasco, don Cándido de Benito Hernanz y don Vicente Sacristán Terradillos, hallándose presente el Secretario general, don Ramón Huerta Huerta, y el Interventor de fondos provinciales, don Darío de Mata Fernández.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 del pasado mes de mayo.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de acondicionamiento de caminos provinciales, con cargo al empréstito de 1.500 millones de pesetas concertado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones, por importe de 30.490.000 pesetas.

Prestar la conformidad al proyecto de presupuesto extraordinario de reparación de caminos provinciales, dañados por los temporales en el pasado año, por la suma de siete millones de pesetas, con cargo el empréstito de 1.500 millones de pesetas concertados entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones.

Segovia, 8 de junio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general, Ramón Huerta.

1818

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos de la sesión ordinaria de 29 de mayo de 1970.

Fue presidida por el Ilmo. señor don Juan López Miguel, por ausencia del titular, don Modesto Fraile Poujade, y asistieron los siguientes miembros de la Corporación: Don Millán Valdivieso González, don Fernando Sanz Pedraza, don Aurelio Román Velasco, don Cándido de Benito Hernanz y don Vicente Sacristán Terradillos, hallándose presente en Secretario general, don Ramón Huerta Huerta, y el Interventor de fondos provinciales, don Darío de Mata Fernández.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 29 de abril último.

Quedar enterada de decretos firmados por la presidencia en el mes de abril próximo pasado.

Dejar constancia en acta del sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hija de la Caridad de la Residencia Provincial, Sor Julia Rubio Postigo.

Aprobar el Plan adicional al ordinario de Cooperación del bienio 1969-70, por un importe total de 1.108.000 pesetas.

Quedar enterada de escrito de la Dirección General de Administración Local prestando la conformidad a acuerdo corporativo modicando varios artículos

del Reglamento de Honores y Distinciones.

Adjudicar, definitivamente, las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo de Valdesimonte, en la cantidad de 443.977 pesetas, al contratista don Pablo Sanz González.

Dejar sobre la mesa, hasta tanto informe el Diputado del Partido, el dictamen sobre la incorporación del Ayuntamiento de Jemenuño al de Santa María de Nieva.

Conceder la Medalla de Oro de la Provincia al Excmo. y Rvdmo. señor don Daniel Llorente de Federico, Obispo que fue de esta Diócesis de Segovia.

Conceder una subvención de 5.000 pesetas a los alumnos de la Escuela de Maestría Industrial, de esta ciudad, para realizar viaje de fin de curso.

Conceder, igualmente, subvención de 5.000 pesetas con destino a la creación de un monumento a Santo Domingo de Guzmán, en la ciudad de Burgos.

Declarar la jubilación forzosa, por edad, al Peón caminero provincial don José García Bartolomé.

Interponer recurso de alzada contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Administración Local, contra resolución sobre señalamiento de haberes pasivos de un Peón caminero jubilado.

Reiterar a la Dirección General de Administración Local la concesión de autorización para fijación de nuevas retribuciones por horas extraordinarias.

Adjudicar, definitivamente, un autobomba-tanque pesado, para el Servicio Provincial contra Incendios, a la casa FIMESA, de Madrid, en la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Autorizar al Instituto Nacional de Previsión para que, por los Recaudadores de Contribuciones del Estado al servicio de la Diputación, se realice el cobro de las cuotas de la seguridad social agraria de las fincas exentas de contribución rústica.

Autorizar la adquisición de una cocina y un calentador de gas para la Casa-Cuna de la Residencia Provincial.

Abonar al Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar la cantidad de 200.000 pesetas para pavimentación de calles, con cargo al Plan de Cooperación del bienio 1969-70.

Aprobar la ampliación de obras de instalación de un Centro de Transformación, en Quitapesares, a "Voltar, S. A.".

Señalar el día 26 del próximo mes de junio para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Asuntos de urgencia

Solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local para modificar algunos jornales del cuadro de puestos de trabajo del personal laboral.

Felicitar a don Cándido López Sanz, Mesonero Mayor de Castilla, por la publicación de la obra "La Cocina Española".

Segovia, 8 de junio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general, Ramón Huerta.

1737

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1970, bajo la presidencia de Ilustrísimo señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de una orden vista de petición elevada por el Presidente de la misma en cuanto al particular.

17. Conceder ayuda económica al empleado municipal don Jesús Gutiérrez Alonso para adquisición de aparato de prótesis dental.

del Ministerio de Educación y Ciencia que dicta normas para colaboración de los Servicios de la Dirección General de Bellas Artes con Instituciones o autoridades en materia de conservación de monumentos y museos; de una resolución publicada en el "Boletín Oficial del Estado" dictando instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales, y de una circular del Gobierno Civil de la provincia en relación con la autorización de Campamentos Juveniles.

3. Adscribir al Servicio Motorizado de la Policía municipal a los Cabos don José Soriano y don José Gallegos, dictando normas al propio para cobertura del servicio.

4. Quedar enterada de una comunicación de la Dirección General de Bellas Artes participando haberse incoado expediente de declaración de monumentos histórico-artístico a favor de la torre de Arias Dávila, de esta capital.

5. Conceder licencia de obra interesada por don Jesús Mollinedo para proceder al derribo de la finca número 20 de la calle Ochoa Ondátegui.

6. Conceder a don Juan Alonso del Pozo licencia de obra interesada para conversión de una ventana en puerta en la calle de Felipe II, número 22.

7. Conceder a doña Trinidad Castro López licencia municipal de obras para las de adaptación de local, para tienda de mercería, en la planta baja de la casa número 12 de la calle de Santa Teresa de Jesús, bajo las condiciones que el acuerdo determina.

8. Conceder a don Antonio Ortiz Espada licencia interesada para realización de obras de adaptación de un local, para bar, en el edificio número 17 de la calle de Santa Teresa de Jesús, bajo las condiciones que el acuerdo señala.

9. Conceder licencia solicitada por don Maximino Cuenca Zapatera para realización de obras de adaptación de local, para cafetería, en el número 22 de la avenida de Fernández Ladreda, bajo las condiciones que el acuerdo señala.

10. Requerir a los señores Arquitecto urbanista e Interventor de fondos determinados informes en relación con el expediente de infracción urbanística en el edificio número 16 y 18 de la calle de José Zorrilla, levantado por don José Luis Gómez González, del que se derivó la demolición del forjado de una entreplanta.

11. Participar a don Cándido Herrero Valduvieco necesidad de demoler muro medianero entre las casas 12 y 14 de la calle de Cervantes, a la vista de información solicitada por el mismo, y rectificando decreto dictado por la Alcaldía en cuanto al particular.

12. Facilitar a don Felipe Barroso Barroso información urbanística, complementaria de la suministrada por acuerdo de 13 de febrero pasado, referente a finca sita entre las calles del Carmen y Carretas y la plaza del Doctor Gila, y en materia de alineaciones.

13. Quedar enterada de escrito del Ilmo. señor Delegado de Hacienda por el que se comunica seguirse expediente sobre inventario y liquidación de bienes quedados a la defunción de doña María Francisca de Montenegro y Candamo, vecina de Segovia, como consecuencia de haberse declarado vacante la herencia de dicha causante y heredero el Estado.

14. Rectificar de oficio error de superficie apreciado en finca número 6 de la calle del Doctor Pichardo, propiedad de herederos de don Román Martín, a efectos de exacción del recurso especial para amortización de empréstitos.

15. Desestimar reclamación de don Julián González Matey sobre liquidación del arbitrio de plus valía correspondiente a la planta primera de la casa 13 y 15 de la calle de José Zorrilla.

16. Elevar hasta 4.000 pesetas la subvención anual, de 2.500 pesetas hasta ahora, que se viene concediendo a la Sociedad Filarmónica de Segovia, a la

18. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto ordinario del año último 1969.

19. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto especial de urbanismo y al cuarto trimestre de 1969.

20. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto especial del Servicio de agua y al cuarto trimestre de 1969.

21. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto extraordinario de 1963 (cobertura del Clamores) y al cuarto trimestre de 1969.

22. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto extraordinario de 1965 (expropiaciones) y al cuarto trimestre de 1969.

23. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto extraordinario de 1965 (obras y mejoras) y al cuarto trimestre de 1969.

24. Aprobar cuenta de caudales correspondiente al presupuesto extraordinario de 1969 (obras y adquisiciones) y al cuarto trimestre de 1969.

25. Aprobar cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al año último 1969.

26. Dejar sobre la mesa propuestas de abono de horas extraordinarias de trabajo prestadas por diverso personal municipal, que a efectos de aprobación se traía a la sesión que se reseña.

27. Autorizar gasto correspondiente a tres nóminas de percepciones del personal obrero eventual municipal.

28. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

29. Felicitar al Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don Modesto Fraile Poujade, con motivo de su proclamación como Procurador en Cortes por la representación de aquella Corporación Provincial.

30. Aprobar nota de saldo y de provisión de fondos recibida del Procurador de los Tribunales de Madrid don Emilio García Fernández, por intervención a nombre del Ayuntamiento en pleitos contencioso-administrativos, disponiendo el abono del expresado saldo que a favor del mismo resulta, que asciende a 12.405 pesetas, como también efecutar la provisión de fondos que interesa, por la suma que señala de 22.500 pesetas.

Segovia, 21 de mayo de 1970.—El Secretario general, Jesús Núñez Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

1855

Servicio Provincial de Ganadería

Circular de la Sección Ganadera sobre desinfección y desinsectación de camiones y otros vehículos, destinados al transporte de ganado, aves y otras materias contumaces.

Estando previsto y ordenado por el vigente Reglamento de Epizootías, en su capítulo XVI, la obligación de desinfección y desinsectación rigurosas en régimen normal de los camiones y otros vehículos utilizados para el transporte de toda clase de ganados y materias contumaces, así como los cajones para el transporte de toros y cerdos, y las jaulas destinadas a las aves, y siendo necesario poner en práctica dicha medida por su importancia higiénica de primer orden, pues con su correcta aplicación se evitará la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias, cuya aparición reconoce como orígen de contagio y difusión el de los vehículos contaminados en que fueron transportados los animales o materias contumaces o los cajones o jaulas, en su caso, esta Jefatura de Ganadería recuerda, por la presente circular, la obligación ineludible de inscribir en este Servicio Provincial de Ganadería los vehículos, automóviles, etc., destinados al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etc.), y proceder a la desinfección y desinsectación de los mismos, tanto de los dedicados de manera permanente como ocasional a dicho transporte.

Al objeto de organizar debidamente dicho servicio de desinfección y desinsectación, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente circular en el B. O. de la provincia, para que los propietarios de vehículos, automóviles, camiones, motocicletas, etc., se inscriban en esta Jefatura de Ganadería, manifestando las características y matrícula de los mismos, así como lugar de residencia.

Aquellos que durante el pasado año estubieron registrados en la Jefatura de Ganadería, deberán proceder a la renovación del correspondiente certificado de registro, valedero para el año actual, durante el mes de julio.

Los Alcaldes darán cuenta de esta circular y de las obligaciones que les afecta, por escrito, a las personas que residan en sus municipios y ejerzan el transporte de ganado, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Del incumplimiento de esta obligación serán responsables los interesados, que quedarán sometidos a la penalidad correspondiente que legalmente les corresponda.

Segovia, 11 de junio de 1970.—El Inspector Veterinario Jefe, José Luis Redondo Yáñez.

1668

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Jefatura Provincial de Carreteras

Por REYNOBER, S. L., domiciliada en Madrid, Los Urquiza, número 17, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras: "Pintado de marcas viales —bandas amarillas— en carreteras de la provincia de Segovia", de las que esta Sociedad fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar, ante las Alcaldías de Torrecaballeros, Segovia y San Ildefonso, que se han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre, durante los primeros días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 26 de mayo de 1970. — El Ingeniero Jefe, Pedro Epeldegui.

1854

Servicio Nacional de Cereales

Jefatura Provincial de Segovia

ANUNCIO

Contratación de transporte

Se anuncia concurso público para la contratación de los transportes de siembra de trigo y otros productos por esta Jefatura, durante la presente campaña 1970-71.

Plazo, lugar y forma de presentación de propuestas: Hasta el día 30 de junio del presente año, a las once horas, bajo sobre cerrado y en el modelo de proposición que, junto con las bases, está expuesto en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las once treinta horas del día 30 de junio del presente año, en esta Jefatura Provincial, sita en Segovia, calle de Ochoa Ondátegui, número 21.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Segovia, 15 de junio de 1970.—El Jefe Provincial, José Bocos Cantalapiedra.

1797

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 2 de abril de 1970, se aprobó técnicamente el proyecto de emisario y colectores de saneamiento de la ciudad de Segovia, al río Eresma, por lo que, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre dicho proyecto, y al propio tiempo sobre el vertido de aguas residuales procedentes de dicho saneamiento, en término municipal citado.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Se proyecta un emisario con tubería ovoide de 100/150 centímetros, seguido de un colector con tubería ovoide y circulares de diversos diámetros, según tramos, y cuatro alcantarillas y tres ramales con tuberías, circulares, con una longitud total de 8.581 metros.

A lo largo del recorrido se construirán 296 pozos de registro, 7 cámaras de descarga automática y 10 aliviaderos para desagüe.

Al final del emisario se construirá un puente acueducto para pasar el emisario a la margen izquierda del río Eresma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el período de tiempo dicho, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Administración de Justicia

1821

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos ejecutivos de que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante don Adolfo Martín Velasco, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Jesús Martín Díez, y de la otra, como demandados, don Elías López Martín y don Melitón López Dorado, mayores de edad y vecinos de Fresno de Cantespino, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Elías López Martín y don Melitón López Dorado, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Adolfo Martín Velasco, de la suma de quince mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados, don Elías López Martín y don Melitón López Dorado, expido el presente, en Segovia, a tres de junio de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1834

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 47 de 1968, por el delito de incendio, contra Julián Alonso López, vecino de Martín Muñoz de las Posadas y para hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas del hecho, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al referido penado y que a continuación se describen:

1.º Una casa en la calle del Hospital: que linda por la derecha, entrando, con Valentina Serrano Manzanas; por la izquierda, Tiburcio Blas Flández, y por el fondo, Alejo Serrano Manzanas; tasada en 30.000 pesetas.

2.º Otra casa en la calle Real; que linda por derecha, entrando, con Florencio Flández Iglesias; por la izquierda, con herederos de Antonio Chapado Andrés, y por el fondo, con Gregorio Caro García; tasada en 60.000 pesetas.

3.º Una huerta en el mismo término municipal, al camino de Codorniz, de caber obrada y media; que linda al Norte, Marcelina Alonso López; al Este, Magdalena Alonso López; al Sur, camino, y al Oeste, con herederos de Jesús Feijoó Andrés; tasada en 30.000 pesetas.

4.º Otra huerta al mismo término y prado Labajo, de caber dos obradas; que linda al Norte, Hilario Valverde Sáez, digo, Mariano Sáez Rodríguez; al Este, con el mismo; al Sur, Abundio Sáez López, y al Oeste, con camino; tasada en 34.000 pesetas.

5.º Una viña en el mismo término y paraje de Nava de San Juan, de caber dos obradas; que linda al Norte, Hilario Valverde Sáez; al Este, pinar de José Redondo Martín; al Sur, tierra perdida, y al Oeste, camino; tasada en 20.000 pesetas.

6.º Un huerto al cementerio, de caber una obrada; que linda al Norte, herederos de Celedonio González Manzanas; al Este, con Piedad Redondo Caro; al Sur, Luis Serrano de la Fuente, y al Oeste, carretera Vieja; tasada en 28.000 pesetas.

7.º Una parcela de terreno adjudicada por Concentración Parcelaria, que es la parcela número 7, con una extensión de una hectárea, doce áreas, setenta y tres centiáreas; tasada en 17.000 pesetas.

8.º Otra parcela, también de Concentración, que es la número 55, de caber una hectárea cuarenta áreas; tasada en 12.000 pesetas.

Condiciones

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 22 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 20; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dichas fincas salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a dicha responsabilidad, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a once de junio de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1835

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

En las diligencias preparatorias registradas bajo el número 10-1970, por el delito de conducción ilegal, registradas bajo el número indicado, por resolución de este día, he acordado expedir el presente, llamando a Juan García García, de Valleruela de Sepúlveda o Pedraza, soltero, conductor, hijo de Alejandro y de Lucía, el cual residió en Valleruela de Sepúlveda, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda, a once de junio de mil novecientos setenta.—El Juez (ilegible). — El Secretario accidental (ilegible).

CONCURSOS

1869

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Concurso

Ejecutando acuerdo adoptado por esta Corporación, se anuncia concurso para la contratación de orquesta que amenice los festejos que tradicionalmente se vienen celebrando en esta localidad durante los días 16 y 17 de agosto, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día 13 de julio próximo, y de resultar desierto este primer concurso, se celebrará el segundo el día 20 del mismo, en iguales condiciones.

Las proposiciones para tomar parte podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a trece, todos los días hábiles hasta media hora antes de la señalada para la apertura de las plicas.

Aldehuela del Codonal, 15 de junio de 1970.—El Alcalde, V. Jorge.

Hermandades Sindicales

1798

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o llevadores de fincas rústicas del término que, en la Secretaría de la Hermandad y durante quince días, estarán expuestas al público las cuotas y derramas para nutrir el presupuesto de la Hermandad del año 1970, pudiendo presentar reclamación durante dicho plazo.

Coca, 9 de junio de 1970.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Velázquez Martín.

1861

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Perosillo

EDICTO

Se convoca para el día 21 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, para la asamblea plenaria que se celebrará en esta localidad, en el local de esta Hermandad, a fin de someter a la aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1969 y presupuesto de ingresós y gastos del año 1970.

Perosillo, 20 de mayo de 1970.—El Jefe de Hermandad, Trifón Domingo.

1862

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vegafría

ANUNCIO

Se vonvoca para el día 20 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria y media hora después, en segunda, para la asamblea plenaria, que se celebrará en esta localidad, en el local de esta Hermandad, a fin de someter a la aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1969 y presupuesto de ingresos y gastos del año 1970.

Vegafría, 29 de mayo de 1970.—El Jefe de la Hermandad, Jesús Cantalejo.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8